



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID..... Por un mes, Pesetas. 8  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Bulalia.

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Fraga, de los cuales resulta:

Que en 4 de Febrero último el cabo segundo de la Guardia civil del puesto de Fraga dió parte al Juzgado que en 28 de Enero de aquel año se había encontrado á Joaquín Mateo Beltrán, cortando un pino verde en el monte público de aquella ciudad llamado Valcuerno, partida titulada de la Serreta Negra, sin tener autorización para ello:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, aparece que no llegó á verificarse la sustracción de dicho pino del monte público antes mencionado; y que practicada la oportuna valoración, se tasó aquél por los peritos en una peseta 25 céntimos, y los daños causados por la corta del mismo en 2 pesetas 50 céntimos:

Que la Guardia civil puso también el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia, y en su consecuencia esta Autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á tenor de lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 corresponde á la Administración activa y no á los Tribunales ordinarios el conocimiento del hecho denunciado:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de montes se declara vigente la parte penal de las Ordenanzas de 1833: que por ser público el monte de que se trataba y por prevenir la regla 2.ª de las que para la aplicación de la penalidad de las Ordenanzas contiene el artículo 121 del mencionado reglamento, cuando la infracción de un precepto de las Ordenanzas, de la ley ó del reglamento, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la in-

fracción, reservándose á los Tribunales, el hecho denunciado debía calificarse de hurto, penable con arreglo á las referidas Ordenanzas, á diferencia de aquellas sustracciones que por tener lugar en propiedad particular les es aplicable el art. 617 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que determina que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometen de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la corta llevada á cabo por Joaquín Mateo Beltrán, sin la autorización correspondiente, de un pino en el monte público de Fraga, partida de Serreta Negra, sin que tuviera lugar el aprovechamiento y sustracción del mismo, así como de los daños causados con este motivo en el referido monte:

2.º Que encomendado por las disposiciones reglamentarias anteriormente citadas á las atribuciones de la Administración el castigo de todo lo que se refiere á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y á los daños que se causan en los montes públicos cuando no excedan de 2.500 pesetas, es indudable que se encuentra comprendido el caso de que se trata en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores, con arreglo al núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, suscitár competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REALES DECRETOS.**

Para formar la Comisión que ha de efectuar la revisión de los expedientes y escalafones á que se refiere el artículo 2.º de las disposiciones transitorias de la ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes,

Vengo en nombrar á D. Carlos O'Donnell, Duque de Tetuán, con el carácter de Presidente, y con el de Vocales á D. Felipe Méndez de Vigo, D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande; D. Constantino Fernández Vallín, Marqués de Muros, y D. Enrique Villarroya.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
 Antonio Aguilar y Correa.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y con objeto de que la ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes pueda tener debido cumplimiento, hasta tanto se redactan los escalafones definitivos de las mismas,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se consideran en vigor para todos los efectos de la expresada ley los adjuntos escalafones de las citadas carreras, á los cuales deberá atenderse el Ministerio de Estado, dentro de las disposiciones vigentes, para la concesión de ascensos y provisión de vacantes.

Art. 2.º Los funcionarios pertenecientes á las carreras que dependen del Ministerio de Estado podrán presentar en un plazo que no exceda de cuatro meses, desde la publicación del presente decreto, las reclamaciones documentadas que juzguen procedentes por el puesto que en los escalafones respectivos se les asigna.

Art. 3.º Trascurrido el plazo de seis meses, dentro del cual la Comisión creada al efecto ha de revisar los expedientes personales y examinar las reclamaciones que se presenten, introduciendo en los mencionados escalafones las variaciones á que hubiere lugar, se publicarán los definitivos.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
 Antonio Aguilar y Correa.

**CARRERA DIPLOMÁTICA.**

**ESCALAFÓN.**

**EMBAJADORES.**

	ANTIGÜEDAD de servicios en la carrera diplomática.	ANTIGÜEDAD en la categoría.	
D. Francisco Serrano, Duque de la Torre.....	5 Setiembre 1856.	5 Setiembre 1856.	Cesante.
D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.....	5 Agosto 1862....	5 Agosto 1862....	Cesante.
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema.....	10 Diciembre 1842..	31 Julio 1865.....	Cesante.
B. José Posada Herrera.....	27 Diciembre 1868..	27 Diciembre 1868..	Cesante.
D. Buenaventura Abarzuza.....	25 Agosto 1873....	25 Agosto 1873....	Cesante.

ANTIGÜEDAD de servicios en la carrera diplomática.

ANTIGÜEDAD en la categoría.

D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.	27 Junio 1874.....	27 Junio 1874.....	Ministro Estado
D. Juan Alvarez de Lorenzana, Vizconde de Barrantes.....	25 Julio 1874.....	25 Julio 1874.....	Cesante.
D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.....	30 Agosto 1865 ...	13 Febrero 1875...	Cesante.
D. Antonio Benavides.....	18 Febrero 1875....	18 Febrero 1875....	Cesante.
D. Manuel de Acuña, Marqués de Bedmar.....	13 Abril 1878.....	13 Abril 1878.....	Cesante.
D. Francisco de Cárdenas.....	8 Febrero 1876....	8 Febrero 1876....	Cesante.
D. Manuel Falcó D'Adda, Duque de Fernán-Núñez.....	14 Marzo 1881.....	14 Marzo 1881.....	Paris.
D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.....	4.º Abril 1881.....	4.º Abril 1881.....	Roma (Vaticano)
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE PRIMERA CLASE.			
D. Juan Jiménez de Gundayal, Marqués de la Rivera.....	5 Mayo 1882.....	27 Noviembre 1882.	Cesante.

	ANTIGÜEDAD de servicios en la carrera diplomática.	ANTIGÜEDAD en la categoría.		ANTIGÜEDAD de servicios en la carrera diplomática.	ANTIGÜEDAD en la categoría.		
D. Miguel de los Santos Alvarez.	16 Diciembre 1841.	29 Enero 1856.	Cesante.	D. Gaspar Muro.	19 Mayo 1844.	14 Enero 1880.	Jefe del Archivo, Ministerio de Estado.
D. Fernando Corradi.	18 Marzo 1856.	18 Marzo 1856.	Cesante.	D. Enrique Vallés.	28 Marzo 1856.	15 Marzo 1880.	Lima.
D. Diego Coello y Quesada, Conde de Coello.	9 Noviembre 1858.	9 Noviembre 1858.	Cesante.	D. José Brunetti y Gayoso.	13 Julio 1862.	3 Julio 1880.	Comisión de reglamentos y escalafones.
D. Manuel Rancés, Marqués de Casa la Iglesia.	4.º Marzo 1857.	11 Julio 1859.	Londres.	D. Rafael García Santisteban.	31 Agosto 1847.	11 Abril 1881.	Ministerio de Estado.
D. Juan Antonio Rascón, Conde de Rascón.	23 Octubre 1854.	27 Julio 1862.	Constantinopla.	D. Francisco Acuña.	17 Octubre 1868.	11 Abril 1881.	Ministerio de Estado.
D. Tomás de Ligués y Bardaji.	17 Julio 1838.	3 Febrero 1863.	Cesante.	D. Juan Pedro Aladro.	26 Enero 1867.	23 Junio 1881.	Poucasets.
D. Cayo Quiñones de León, Marqués de San Carlos.	4.º Junio 1839.	24 Diciembre 1863.	Cesante.	D. Bernardo Jacinto Cologan.	15 Diciembre 1864.	11 Noviembre 1881.	Sante Fe de Bogotá.
D. Miguel Bañuelos, Conde de Bañuelos.	7 Setiembre 1847.	16 Marzo 1864.	Vocal de la Junta de la Obra pía.	D. Juan Durán y Cuervo.	22 Noviembre 1854.	30 Marzo 1882.	Buenos Aires.
D. José Luis Albareda.	18 Diciembre 1864.	18 Diciembre 1864.	Cesante.	D. Florencio Inigo.	23 Agosto 1855.	1.º Abril 1882.	Ministerio de Estado.
D. Vicente Gutiérrez de Terán.	27 Octubre 1836.	28 Febrero 1865.	Cesante.	D. Emilio Ojeda.	19 Marzo 1864.	10 Setiembre 1882.	La Paz.
D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.	16 Junio 1852.	22 Junio 1865.	Cesante.	SECRETARIOS DE PRIMERA CLASE.			
D. Juan Valera y Alcalá Galiano.	16 Mayo 1847.	24 Julio 1865.	Lisboa.	D. Juan Crooke, Conde de Valencia de Don Juan.	6 Agosto 1852.	6 Setiembre 1860.	Voc. de la Asamblea de Carlos III.
D. Francisco Merry Colón, Conde de Benomar.	9 Agosto 1849.	5 Diciembre 1865.	Berlin.	D. Eduardo Díaz del Moral.	24 Noviembre 1851.	18 Julio 1863.	Voc. de la Asamblea de Isabel la Católica.
D. Angel García Loigorri, Duque de Vista-Hermosa.	9 Agosto 1866.	9 Agosto 1866.	Cesante.	D. Luis Carlos de Onís.	1.º Diciembre 1840.	22 Junio 1864.	Comisión de reglamentos y escalafones.
D. Enrique de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas.	16 Agosto 1866.	16 Agosto 1866.	Cesante.	D. Fernando Ceballos.	25 Febrero 1845.	23 Junio 1864.	Ministerio de Estado (en comisión).
D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena.	12 Setiembre 1866.	12 Setiembre 1866.	Cesante.	D. José Lapazarán y Olazabal.	1.º Noviembre 1854.	17 Junio 1864.	Cesante.
D. Miguel Tenorio de Castilla.	6 Marzo 1867.	6 Marzo 1867.	Cesante.	D. José Gutiérrez Agüera.	14 Enero 1838.	9 Noviembre 1868.	Cesante.
D. Eduardo Romea.	40 Abril 1844.	8 Agosto 1868.	Vocal de la Junta de la Obra pía.	D. Miguel Bertodano, Marqués del Moral.	1.º Octubre 1855.	8 Marzo 1869.	Londres.
D. Juan Valero y Soto.	11 Agosto 1868.	11 Agosto 1868.	Cesante.	D. Adolfo Mentaberri.	3 Noviembre 1869.	3 Noviembre 1869.	Ministerio de Estado.
D. Cipriano del Mazo.	25 Diciembre 1868.	25 Diciembre 1868.	Roma (Quirinal).	D. Pedro Prats y Agacino.	3 Diciembre 1836.	11 Abril 1870.	Cesante.
D. Mauricio López Roberts.	14 Marzo 1869.	14 Marzo 1869.	Cesante.	D. Francisco Martínez Cabarrús.	21 Marzo 1846.	16 Junio 1874.	Roma (comisión).
D. Adolfo Patxot.	9 Junio 1869.	9 Junio 1869.	Athenas (en comisión).	D. Eugenio Corral, Vizconde de Oña.	20 Febrero 1863.	19 Enero 1875.	Ministerio de Estado (en comisión).
D. Francisco Montemar, Marqués de Montemar.	13 Enero 1869.	13 Enero 1869.	Cesante.	D. Cosme Izardui.	26 Julio 1869.	29 Enero 1875.	Ministerio de Estado.
D. Edmundo Tírel, Marqués de Ulagares.	19 Junio 1869.	19 Junio 1869.	Cesante.	D. Pedro Alvarez de Toledo, Marqués de Casafuerte.	23 Diciembre 1859.	1.º Mayo 1875.	Ministerio de Estado.
D. Feliciano Herreros de Tejada.	16 Junio 1871.	16 Junio 1871.	Cesante.	D. José Alvarez Bohorques, Conde de Torrepalma.	7 Mayo 1857.	19 Abril 1875.	Ministerio de Estado.
D. Juan Manuel Pereira.	17 Octubre 1871.	17 Octubre 1871.	Cesante.	D. Ramón Gutiérrez de Ossa.	19 Enero 1865.	25 Enero 1877.	Ministerio de Estado (comisión).
D. Pío Gullón.	23 Noviembre 1871.	23 Noviembre 1871.	Cesante.	D. Luis del Arco y Mariátegui.	10 Junio 1856.	31 Agosto 1877.	Berlin.
D. Emilio Muruaga.	29 Agosto 1847.	13 Enero 1872.	Cesante.	D. Joaquín Valera.	2 Febrero 1858.	24 Octubre 1877.	Ministerio de Estado.
D. José Polo de Bernabé.	1.º Abril 1872.	1.º Abril 1872.	Cesante.	D. Joaquín de la Llanas.	1.º Agosto 1855.	4 Diciembre 1877.	S. Petersburgo.
D. José Antonio Aguilar.	4.º Abril 1841.	30 Junio 1872.	Cesante.	D. Angel Ruata.	20 Mayo 1864.	17 Diciembre 1877.	Ministerio de Estado.
D. Segismundo Moret y Prendergast.	13 Julio 1872.	15 Julio 1872.	Cesante.	D. Ernesto Creus.	20 Agosto 1857.	3 Julio 1879.	Viena.
D. Carlos O'Donnell, Duque de Tetuán.	26 Julio 1874.	26 Julio 1874.	Cesante.	D. Adolfo Quesada, Conde de San Rafael de Luyano.	21 Julio 1855.	13 Enero 1880.	Segundo Introdutor de Embajadores.
D. Rafael Merry del Vall.	18 Junio 1852.	11 Octubre 1875.	Bruselas.	D. Luis Silva y Fernández de Córdoba.	12 Octubre 1864.	30 Enero 1880.	Bruselas.
D. Rafael Ferraz.	23 Noviembre 1847.	1.º Noviembre 1875.	Cesante.	D. José de Labate.	20 Diciembre 1863.	5 Abril 1880.	Roma (Quirinal).
D. Augusto Conte.	1.º Febrero 1844.	6 Octubre 1878.	Viena.	D. Wenceslao Ramirez Villaurrutia.	17 Noviembre 1868.	10 Marzo 1881.	Lisboa.
D. José Diosdado.	22 Setiembre 1852.	20 Octubre 1878.	Tánger.	D. Silverio Bague.	23 Julio 1862.	4 Abril 1881.	Roma (Vaticano).
D. Felipe Méndez de Vigo.	14 Diciembre 1851.	20 Octubre 1878.	Subsecretario de Estado.	D. Eduardo Bosch.	3 Marzo 1869.	10 Marzo 1881.	Cesante.
D. Juan Silva y Téllez Girón, Marqués de Areicollar.	13 Noviembre 1844.	11 Noviembre 1878.	El Haya.	D. Julio Arellano.	10 Noviembre 1869.	2 Junio 1881.	París.
D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado.	3 Noviembre 1858.	28 Febrero 1881.	San Petersburgo.	D. Ramiro Gil de Urbarri.	1.º Abril 1870.	14 Abril 1881.	Pekín.
D. Francisco Barca.	23 Abril 1881.	23 Abril 1881.	Washington.	D. Eugenio Gómez Molinero.	25 Febrero 1863.	20 Setiembre 1881.	Vocal de la Asamblea de Isabel la Católica.
D. Guillermo Crespo.	25 Enero 1856.	14 Noviembre 1881.	Méjico.	D. Andrés Treuller.	24 Diciembre 1868.	2 Diciembre 1881.	Méjico.
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE SEGUNDA CLASE.				D. Federico Huesca.	24 Febrero 1866.	14 Mayo 1882.	Ministerio Estado (comisión).
D. Antonio María Lasheras, Conde de Sanafé.	5 Julio 1844.	25 Julio 1847.	Cesante.	D. Enrique Dupuy.	6 Marzo 1869.	7 Octubre 1882.	Washington.
D. Fabricio Potestad.	1825.	27 Diciembre 1854.	Cesante.	D. José Tavira y Acosta.	"	1.º Enero 1883.	Tánger.
D. Fernando Vera é Isla.	27 Diciembre 1843.	29 Mayo 1860.	Voc. de la Asamblea de Isabel la Católica.	SECRETARIOS DE SEGUNDA CLASE.			
D. Salvador López Guíjarro.	11 Marzo 1869.	11 Marzo 1869.	Cesante.	D. Joaquín Caro, Conde de Peñarramiro.	10 Noviembre 1851.	28 Octubre 1854.	Cesante.
D. Federico Balart.	13 Octubre 1868.	9 Noviembre 1869.	Cesante.	D. Mario Caspegna.	24 Febrero 1855.	17 Junio 1864.	Cesante.
D. Jacobo Prendergast y Gordón.	21 Enero 1848.	25 Enero 1875.	Jefe de Sección, Ministerio de Estado.	D. Salvador Zea Bermúdez.	18 Setiembre 1857.	1.º Noviembre 1866.	La Paz.
D. Plácido Jove y Hevia.	29 Enero 1875.	29 Enero 1875.	Cesante.	D. Agustín Marín y Duro.	19 Agosto 1857.	4 Noviembre 1863.	Cesante.
D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos.	30 Setiembre 1834.	22 Febrero 1875.	Cesante.	D. David Prado.	3 Diciembre 1863.	9 Diciembre 1868.	Cesante.
D. Luis Potestad y Carter.	1.º Agosto 1832.	8 Noviembre 1875.	Cesante.	D. Pedro Escalante.	28 Febrero 1855.	9 Diciembre 1868.	Cesante.
D. Mariano R. Zarco del Valle.	25 Enero 1851.	3 Abril 1876.	Primer Introdutor de Embajadores.	D. Eduardo Pirala.	13 Diciembre 1855.	22 Enero 1869.	Cesante.
D. Mariano Potestad.	16 Noviembre 1848.	18 Junio 1877.	Río de Janeiro.	D. Miguel Flórez y García.	4 Febrero 1870.	4 Febrero 1870.	Constantinopla.
D. Francisco Figuera.	1.º Febrero 1844.	10 Diciembre 1877.	Jefe de Sección, Ministerio de Estado.	D. Francisco Soliveres.	8 Febrero 1838.	9 Marzo 1872.	Cesante.
D. Justo Pérez Ruano.	12 Noviembre 1854.	13 Agosto 1879.	Comisión de límites con Francia.	D. Scipión Morillo.	1.º Setiembre 1865.	9 Marzo 1872.	Cesante.
D. Norberto Ballesteros.	23 Octubre 1854.	16 Octubre 1879.	Caracas.	D. Antonio González Estefani.	6 Octubre 1862.	24 Mayo 1875.	Cesante.
D. Lorenzo Castellanos.	19 Setiembre 1854.	8 Enero 1880.	Stoekolmo.	D. José de Soto.	21 Junio 1870.	24 Mayo 1875.	Roma (Vaticano).
D. Narciso Loigorri, Vizconde de la Vega.	17 Setiembre 1856.	15 Enero 1880.	Cesante.	D. Pedro Díez de Rivera, Conde de Almodóvar.	14 Abril 1864.	4 Junio 1875.	Cesante.
D. Melchor Sangre, Conde de la Almina.	16 Diciembre 1868.	28 Febrero 1881.	Berna.	D. Luis de la Barrera.	10 Noviembre 1868.	24 Octubre 1877.	Ministerio de Estado.
D. Francisco Millán y Caro.	10 Noviembre 1868.	11 Abril 1881.	Jefe de Sección, Ministerio de Estado.	D. Agustín de la Barre.	25 Enero 1867.	17 Diciembre 1877.	S. Petersburgo.
D. Tiburcio Rodríguez y Muñoz.	19 Octubre 1868.	10 Marzo 1881.	Pekín.	D. Arturo Bague y Corsi.	27 Junio 1864.	3 Julio 1879.	Stoekolmo.
MINISTROS RESIDENTES.				D. Ricardo Larios.	28 Agosto 1866.	13 Agosto 1879.	Roma (Quirinal).
D. Felipe Tavira.	18 Junio 1835.	17 Octubre 1850.	Cesante.	D. Carlos Guerola.	10 Julio 1868.	13 Octubre 1879.	Caracas.
D. Mariano del Prado, Marqués de Acapulco.	29 Mayo 1844.	17 Febrero 1863.	Voc. de la Asamblea de Isabel la Católica.	D. José Rica y Calvo.	13 Febrero 1870.	30 Diciembre 1879.	Ministerio de Estado.
D. Juan Antonio López de Ceballos.	6 Mayo 1844.	28 Julio 1863.	Cesante.	D. Diego Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente.	1.º Octubre 1867.	4 Febrero 1880.	Idem.
D. Evaristo Pérez de Castro.	4 Noviembre 1835.	28 Mayo 1867.	Secretario Maestro de las Ordenes.	D. Federico Rojas.	31 Octubre 1869.	2 Marzo 1880.	El Haya.
D. Manuel Llorente Vázquez.	27 Agosto 1869.	28 Agosto 1869.	Montevideo.	D. Pedro Juan de Zulueta.	18 Noviembre 1866.	15 Marzo 1880.	Londres.
D. José Fernández y Jiménez.	26 Agosto 1856.	29 Noviembre 1869.	Cesante.	D. Gabino Martorell, Marqués de Villel.	25 Enero 1867.	15 Marzo 1880.	Berna (comisión).
D. José Argai y Vildósola.	20 Octubre 1855.	28 Junio 1874.	Cesante.	D. Emilio Moreno Rosales.	5 Junio 1869.	15 Marzo 1880.	Athenas.
D. Joaquín Miquel y Polo.	23 Junio 1847.	28 Marzo 1878.	Secretario Tesorero de las Ordenes.	D. Francisco Lara, Marqués de Villamediana.	18 Junio 1864.	4 Abril 1881.	Ministerio de Estado.
D. Alfonso Fernández de Henestrosa.	5 Setiembre 1847.	28 Marzo 1878.	Maestro de Ceremonias de las Ordenes.	D. Luis Polo de Bernabé.	14 Junio 1873.	4 Abril 1881.	París.
D. Frutos Alvaro Ruiz.	22 Marzo 1852.	30 Julio 1878.	Cesante.				
D. Castillo y Trigueros.	27 Noviembre 1857.	3 Julio 1879.	Yokama.				

	ANTIGÜEDAD de servicios en la carrera diplomática.	ANTIGÜEDAD en la categoría.	
D. Enrique Ota.	4 Enero 1870.	2 Junio 1881.	Buenos Aires.
D. Benito Guirior y Azcona, Marqués de Guirior.	20 Enero 1863.	9 Junio 1881.	Montevideo.
D. Emilio del Perojo.	21 Mayo 1873.	11 Junio 1881.	Santa Fe de Bogotá.
D. Manuel Pastor y Bedoya.	20 Diciembre 1869.	24 Noviembre 1881.	Yokohama.
D. Nicolás Goyri y Ruz.	3 Diciembre 1869.	1.º Enero 1882.	Lisboa.
D. José Liaviera y Hertzberg.	30 Mayo 1873.	1.º Enero 1882.	Lima.
D. Enrique Alonso.	1.º Mayo 1873.	24 Setiembre 1882.	Méjico (comisión).
D. Emilia Heredia.	26 Julio 1869.	"	Washington.
D. Luis Agar y Soler.	13 Mayo 1873.	"	Río de Janeiro.
SECRETARIOS DE TERCERA CLASE.			
D. Enrique Villarroya.	3 Julio 1866.	22 Enero 1869.	Cesante.
D. Miguel Alvarez Moya, Conde de Charán.	15 Junio 1864.	9 Junio 1874.	Ministerio de Estado.
D. Felipe Sagrario.	4 Setiembre 1868.	7 Marzo 1873.	París.
D. Arturo Gil de Santibáñez.	30 Noviembre 1868.	1.º Setiembre 1874.	Cesante.
D. Francisco Jiménez Pérez Vargas, Marqués de la Merced.	22 Febrero 1875.	22 Febrero 1875.	Ministerio de Estado.
D. Tomás Pérez del Pulgar.	6 Noviembre 1869.	24 Mayo 1875.	Cesante.
D. Fernando Güell, Marqués de Güell.	1.º Julio 1875.	1.º Julio 1875.	París.
D. José Cotoner, Conde de Sallent.	11 Enero 1869.	11 Setiembre 1875.	Cesante.
D. Tomás Rueda y Osborne.	31 Agosto 1875.	27 Octubre 1876.	Berlín.
D. Felipe García Ontiveros.	23 Febrero 1874.	14 Marzo 1878.	Ministerio de Estado.
D. Fernando Roca de Togores.	30 Enero 1875.	7 Julio 1879.	Constantinopla.
D. Vicente Samaniego.	17 Mayo 1873.	15 Julio 1879.	Roma (Vaticano)
D. Alejandro Alava y Amorós.	19 Mayo 1870.	13 Agosto 1879.	Ministerio de Estado.
D. Cándido Galicia.	13 Julio 1874.	13 Octubre 1879.	Ministerio de Estado.
D. Manuel Aranguren.	16 Febrero 1875.	30 Diciembre 1879.	Viena.
D. Fernando Jordán de Urries, Marqués de Novallas.	8 Febrero 1875.	15 Marzo 1880.	Bruselas.
D. Julián Arroyo y Moret.	9 Febrero 1875.	15 Marzo 1880.	Roma (Quirinal)
D. Agustín González del Campillo.	29 Julio 1873.	10 Marzo 1881.	Londres.
D. Fernando Osorio.	1.º Marzo 1875.	16 Abril 1881.	Pekín.
D. Pedro Samaniego.	16 Marzo 1875.	13 Junio 1881.	Bucarest.
D. Manuel García y Jove.	29 Julio 1873.	17 Noviembre 1881.	Tánger.
D. Rafael Moore y de Pedro.	31 Agosto 1875.	24 Noviembre 1881.	Ministerio de Estado.
D. Enrique Sancho y Titado.	18 Noviembre 1873.	1.º Enero 1882.	Ministerio de Estado.
D. José Enrual.	30 Enero 1875.	16 Julio 1882.	Méjico.
D. Francisco Reinoso Mateos.	26 Abril de 1875.	10 Setiembre 1882.	Yokohama.
D. Juan Bustamante y Campuzano.	7 Setiembre 1875.	19 Setiembre 1882.	Washington.
D. Constantino Fernández Vallín.	20 Mayo 1879.	"	Pekín.
D. Pedro Carrere.	9 Octubre 1866.	"	Constantinopla.
AGREGADOS.			
D. Juan Quiñones de León.	30 Enero 1875.	30 Enero 1875.	Ministerio de Estado.
D. Antonio Benavides.	19 Febrero 1875.	19 Febrero 1875.	Ministerio de Estado.
D. José Valera y Valera.	30 Agosto 1875.	30 Agosto 1875.	Ministerio de Estado.
D. Joaquín Gutiérrez y Valcárcel, Marqués de Medina.	3 Diciembre 1875.	3 Diciembre 1875.	Ministerio de Estado.
D. Tomás Mateos y Manrique.	14 Febrero 1876.	14 Febrero 1876.	Cesante.
D. Antonio de Castro.	29 Marzo 1876.	29 Marzo 1876.	Roma (Vaticano)
D. Francisco de Asís Matheu, Conde de Cumbres Altas.	11 Noviembre 1876.	11 Noviembre 1876.	Ministerio de Estado.
D. Gabriel de Alcázar y Guzmán, Conde de Crescente.	13 Noviembre 1876.	13 Noviembre 1876.	Cesante.
D. Ramón Pina y Millets.	14 Diciembre 1876.	14 Diciembre 1876.	Ministerio de Estado.
D. Luis Galiano.	1.º Enero 1877.	1.º Enero 1877.	Cesante.
D. Arturo Ballesteros.	19 Febrero 1877.	19 Febrero 1877.	Roma (Quirinal).
D. Luis Potestad y Pinheiro.	3 Marzo 1877.	3 Marzo 1877.	Río de Janeiro.
D. Ramón Cabrera, Conde de Morrela.	1.º Agosto 1877.	1.º Agosto 1877.	Ministerio de Estado.
D. Julio Leal.	18 Agosto 1877.	18 Agosto 1877.	Ministerio de Estado.
D. Mariano Fernández de Henestrosa.	4 Junio 1878.	4 Junio 1878.	Ministerio de Estado.
D. Salvador Bernaldo de Quirós.	12 Julio 1878.	12 Julio 1878.	Washington.
D. Alfonso de Aguilar.	2 Octubre 1878.	2 Octubre 1878.	Ministerio de Estado.
D. Francisco Chacón y Silva.	16 Octubre 1878.	16 Octubre 1878.	Washington.
D. Ramón Gaytán de Ayala.	17 Octubre 1878.	17 Octubre 1878.	Ministerio de Estado.
D. Ricardo Miquel y Miquel.	3 Marzo 1879.	3 Marzo 1879.	París.
D. Francisco Gordón Du Bosc.	8 Marzo 1879.	8 Marzo 1879.	Ministerio de Estado.
D. Vicente Sancho del Castillo.	28 Marzo 1879.	28 Marzo 1879.	Cesante.
D. Manuel González Castejón.	26 Setiembre 1879.	26 Setiembre 1879.	Cesante.
D. Manuel Soler y Alarcón.	6 Julio 1879.	6 Julio 1879.	Lisboa.
D. Angel Alfonso Llorente.	19 Enero 1879.	19 Enero 1879.	Ministerio de Estado.
D. Francisco Martí.	26 Setiembre 1879.	26 Setiembre 1879.	Ministerio de Estado.
D. Luis de Mactezuma.	29 Setiembre 1879.	29 Setiembre 1879.	Ministerio de Estado.
D. Fernando Quiñones de León.	7 Octubre 1879.	7 Octubre 1879.	Ministerio de Estado.
D. Fernando Pérez de Barradas, Marqués de Quintana de las Torres.	8 Octubre 1879.	8 Octubre 1879.	Ministerio de Estado.
D. Alvaro Pérez de Barradas.	8 Octubre 1879.	8 Octubre 1879.	Ministerio de Estado.
D. Francisco Arteché y Osante.	23 Diciembre 1879.	23 Diciembre 1879.	Berlín.
D. José Figuerca, Vizconde de Irueste.	21 Enero 1880.	21 Enero 1880.	Roma.
D. Rafael María Quesada.	26 Enero 1880.	26 Enero 1880.	Cesante.
D. Enrique Penalver.	9 Marzo 1880.	9 Marzo 1880.	París.
D. Juan Mefía de la Cerda.	22 Marzo 1880.	22 Marzo 1880.	Ministerio de Estado.
D. José Pedrosa y Scull.	15 Junio 1880.	15 Junio 1880.	Washington.
D. Manuel Méndez de Vigo.	28 Julio 1880.	28 Julio 1880.	Ministerio de Estado.
D. Pablo Morillo.	15 Enero 1881.	15 Enero 1881.	Lisboa.

	ANTIGÜEDAD de servicios en la carrera diplomática.	ANTIGÜEDAD en la categoría.	
D. Manuel Falcó, Marqués de la Mina.	15 Marzo 1881.	15 Marzo 1881.	Cesante.
D. Carlos Groizard.	28 Marzo 1881.	28 Marzo 1881.	Roma (Vaticano).
D. Luis Montalvo y Mantilla.	2 Mayo 1881.	2 Mayo 1881.	París.
D. Pedro Govantes.	9 Mayo 1881.	9 Mayo 1881.	Roma (Vaticano).
D. Luis Pérez de Guzmán.	22 Octubre 1881.	22 Octubre 1881.	Roma (Vaticano).
D. Carlos España y Gargollo.	23 Octubre 1881.	23 Octubre 1881.	Ministerio de Estado.
D. José Romero y Dusmet.	16 Diciembre 1881.	16 Diciembre 1881.	Londres.
D. Roberto Dupuy.	30 Enero 1882.	30 Enero 1882.	París.
D. Alfonso Merry.	15 Febrero 1882.	15 Febrero 1882.	Bruselas.
D. Tomás Piñero y Villavicencio.	3 Julio 1882.	3 Julio 1882.	Ministerio de Estado.
D. Félix Vejarano, Conde de Nava del Tajo.	1.º Agosto 1882.	1.º Agosto 1882.	Ministerio de Estado.
D. Alfredo Suárez y Pastor.	12 Agosto 1882.	12 Agosto 1882.	Ministerio de Estado.
D. Mariano Roca de Togores.	30 Agosto 1882.	30 Agosto 1882.	Ministerio de Estado.

CARRERA CONSULAR.

ESCALAFÓN.

CÓNSULES GENERALES.

	ANTIGÜEDAD en la carrera consular.	ANTIGÜEDAD en la categoría.	
D. Emilio Oloqui.	11 Enero 1855.	11 Enero 1855.	Cesante.
D. Ceferino Suárez Brabo.	1.º Marzo 1857.	1.º Marzo 1857.	Cesante.
D. Ramón Satorres.	16 Octubre 1854.	14 Enero 1863.	Hamburgo.
D. Antonio Bernal O'Reilly.	1.º Marzo 1844.	1.º Noviembre 1863.	Cesante.
D. Joaquín Avendaño.	16 Febrero 1857.	27 Octubre 1864.	Cesante.
D. Hipólito Uriarte.	14 Enero 1856.	19 Octubre 1867.	Nueva York.
D. Carlos Rameau de la Chica.	22 Octubre 1858.	23 Octubre 1869.	Túnez.
D. Joaquín Satrustegui.	9 Julio 1851.	31 Agosto 1869.	Voc. de la Asamblea de Isabel la Católica.
D. Isidoro Millas.	27 Marzo 1859.	5 Octubre 1869.	Londres.
D. Augusto Burgos.	2 Setiembre 1869.	11 Febrero 1874.	Argel.
D. Francisco Subirá y Grau.	25 Marzo 1861.	23 Junio 1874.	Cesante.
D. José Antonio Lavalle, Conde de Premio Real.	4 Marzo 1861.	28 Octubre 1874.	Quebec.
D. Juan Castro.	15 Enero 1875.	14 Junio 1876.	Lisboa (en comisión).
D. Carlos Ortega Morejón.	24 Febrero 1856.	14 Junio 1876.	El Cairo.
D. Tomás Ortuño.	1.º Noviembre 1856.	10 Febrero 1877.	El Havre (en comisión).
D. Miguel Suarez Guanes.	19 Marzo 1862.	16 Mayo 1879.	Guatemala.
D. Tomás Lozano.	11 Marzo 1870.	14 Octubre 1879.	Emuy.
D. Juan Constantino Conder.	4 Febrero 1860.	1.º Enero 1880.	Génova.
D. Ramón González Zavala, Marqués de Casa González.	28 Noviembre 1860.	23 Junio 1880.	Marsella (en comisión).
D. Manuel Alarcón.	18 Febrero 1870.	31 Marzo 1881.	Bayona.
CÓNSULES DE PRIMERA CLASE.			
D. Gaspar Ortuño.	20 Junio 1861.	13 Enero 1864.	Cesante.
D. Antonio Domínguez.	15 Mayo 1864.	16 Mayo 1864.	Cesante.
D. Joaquín Gómez Samper.	15 Julio 1864.	15 Julio 1864.	Cesante.
D. Carlos Flores.	1.º Agosto 1863.	5 Diciembre 1864.	Cette (en comisión).
D. José Sánchez Bazan.	1.º Julio 1864.	8 Febrero 1870.	Nueva-Orleans.
D. Miguel Galindo.	26 Abril 1869.	7 Marzo 1873.	Cesante.
D. Agustín Rodríguez.	9 Enero 1864.	3 Abril 1873.	Gibraltar.
D. Ventura Callejón.	18 Febrero 1864.	17 Mayo 1873.	Amberes.
D. Ramón Valladares.	26 Octubre 1856.	26 Mayo 1873.	París.
D. Francisco Yebra de San Juan.	24 Febrero 1859.	10 Febrero 1875.	Cesante.
D. Juan Rodríguez Rubí.	9 Marzo 1875.	9 Marzo 1875.	Roma.
D. Albino Mencia.	19 Octubre 1865.	5 Setiembre 1878.	Hong-Kong.
D. Patricio Lecy.	2 Febrero 1880.	2 Febrero 1880.	Cesante.
D. Ernesto Merli.	16 Marzo 1870.	2 Mayo 1880.	El Calla.
D. Arturo Baldasano y Topete.	5 Diciembre 1880.	5 Diciembre 1880.	Singapore.
D. Fermín Sáenz de Tejada.	14 Octubre 1869.	26 Febrero 1881.	Liverpool.
D. Pedro Ortiz de Zugasti.	23 Marzo 1881.	23 Marzo 1881.	Tánger.
D. Cándido Pedorena.	4 Enero 1854.	1.º Enero 1882.	Glasgow.
D. Carlos Gara Martín.	30 Marzo 1858.	1.º Enero 1882.	Panamá.
D. Francisco Serra y Larrea.	24 Agosto 1861.	1.º Enero 1882.	Cesante.
D. Juan de Dios Rojas.	13 Abril 1863.	1.º Enero 1882.	Constantinopla.
D. Santiago Ruiz Gómez.	16 Abril 1870.	1.º Enero 1882.	Orán.
D. Joaquín Pereira.	13 Julio 1875.	1.º Enero 1882.	Burdeos.
D. Luis Casaval.	15 Setiembre 1865.	1.º Abril 1882.	San Thomas.
D. Ricardo Palomino y Carcamo.	9 Marzo 1869.	5 Junio 1882.	Santo Domingo.

CÓNSULES DE SEGUNDA CLASE.

	ANTIGÜEDAD en la carrera consular.	ANTIGÜEDAD en la categoría.	
D. José Luis Retortillo.	6 Octubre 1834.	6 Octubre 1834.	Cesante.
D. Enrique Ainz.	16 Febrero 1856.	19 Julio 1858.	Portland.
D. Francisco Martínez Inglés.	30 Abril 1860.	28 Mayo 1861.	Cesante.
D. Salvador Rizzo.	21 Mayo 1862.	21 Mayo 1862.	Cabo Haitiano (en comisión).
D. Antonio María Zea.	2 Noviembre 1855.	29 Julio 1865.	Halifax (en comisión).
D. Eduardo Azemar.	23 Julio 1857.	21 Febrero 1866.	Cesante.
D. Ramón Fernández Reguera.	19 Setiembre 1861.	21 Febrero 1866.	Cesante.
D. Federico Bas y Moro.	12 Agosto 1869.	8 Abril 1866.	Cesante.
D. Salvador Rancés y Villanueva.	1.º Diciembre 1868.	1.º Diciembre 1868.	Cagliari.
D. Francisco Ezequiel Gómez.	14 Diciembre 1868.	14 Diciembre 1868.	Kingston.
D. Manuel José Quintana.	1.º Mayo 1864.	5 Enero 1869.	Cesante.
D. Jesús Gutiérrez.	18 Febrero 1869.	18 Febrero 1869.	Odesa.
D. Tomás Tejada, Conde de Casa Sarría.	1.º Mayo 1869.	1.º Mayo 1869.	Ginebra.
D. José María García.	3 Marzo 1869.	24 Diciembre 1869.	Perpiñán.
D. Enrique Mediano y Blasco.	21 Setiembre 1869.	24 Diciembre 1869.	Cesante.
D. Jorge Madrille.	12 Enero 1870.	12 Enero 1870.	"
D. Manuel Garrido.	9 Marzo 1870.	9 Marzo 1870.	Port au Prince.
D. Guillermo Armstrong.	11 Marzo 1870.	11 Marzo 1870.	Cesante.
D. Antonio Santamarina.	19 Abril 1860.	10 Octubre 1872.	Bergen.
D. Francisco Lozano Muñoz.	9 Diciembre 1868.	22 Agosto 1873.	Mogador.
D. Lucio Saavedra y Cortés.	20 Junio 1863.	22 Abril 1874.	Smyrna.
D. Nicanor López y Chacón.	13 Febrero 1869.	24 Junio 1874.	Génova (en comisión).
D. Manuel Colarte.	22 Agosto 1861.	1.º Febrero 1875.	Amsterdam.
D. Teodoro Ponte de la Hoz.	30 Marzo 1875.	30 Marzo 1875.	Cesante.

Table with columns: ANTIGÜEDAD en la carrera consular, ANTIGÜEDAD en la categoría, and names with dates. Includes names like D. Isidoro Rodríguez Espina, D. Juan Murphy, etc.

Table with columns: ANTIGÜEDAD en la carrera consular, ANTIGÜEDAD en la categoría, and names with dates. Includes names like D. Antolin Pita y Caramés, D. Ricardo Rodríguez, etc.

VICECONSULES.

Table listing vice-consuls with columns for name, date, and location. Includes names like D. Santiago Palacios, D. Evaristo Díez, etc.

CARRERA DE INTÉRPRETES.

ESCALAFÓN.

INTÉRPRETES DE PRIMERA CLASE.

Table listing first-class interpreters with columns for name, date, and location. Includes names like D. Anibal Rinaldi, D. Manuel Labra, etc.

INTÉRPRETES DE SEGUNDA CLASE.

Table listing second-class interpreters with columns for name, date, and location. Includes names like D. Abraham Sicsu, D. Pedro Ocal, etc.

INTÉRPRETES DE TERCERA CLASE.

Table listing third-class interpreters with columns for name, date, and location. Includes names like D. Antonio Comandari, D. Manuel Saavedra, etc.

JÓVENES DE LENGUAS.

Table listing young language students with columns for name, date, and location. Includes names like Rodolfo Vidal, Carlos Rameau, etc.

ASPIRANTE.

Table listing an aspirant with columns for name and date. Includes Luis Díaz Suazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

En vista de una comunicación del Alcalde de Castropol en solicitud de que se derogara la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 31 de Mayo último, que asigna el servicio sanitario del puerto de Castropol a la Dirección especial de Sanidad del de Rivadeo; y remitida con el expediente de su referencia a informe del Real Consejo de Sanidad, este Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su segunda Sección que a continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo a la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Castropol contra la orden de la Dirección general de Sanidad de 31 de Mayo del año anterior:

De su examen resulta: Que a pesar de haberse restablecido la Dirección de Sanidad, de cuarta clase, de Rivadeo, el Alcalde de Castropol siguió despachando las patentes de Sanidad de entrada y salida de los buques que verificaban operaciones de comercio en este punto, cuyo hecho impulsó al Jefe de dicha dependencia a proponer a la Superioridad se dictase

una disposición que pusiera término al referido abuso, obligando a todas las embarcaciones que pasasen la barra de Rivadeo a entenderse en las prácticas sanitarias con la Dirección especial de Sanidad en aquel puerto establecida:

Que el Centro general directivo, en virtud de la anterior consulta, expidió la orden de 31 de Mayo último, la cual determina deben ser visitadas las naves por la Dirección de Sanidad de Rivadeo, ordenando al mismo tiempo que el Alcalde de Castropol se abstenga en lo sucesivo de despachar las embarcaciones y refrendar las patentes:

Y por último, que el Alcalde de Castropol, en representación de aquel Ayuntamiento, pide se anule la citada orden, y se mande al Director de Sanidad de Rivadeo limite sus gestiones sanitarias a los buques que lleguen a dicho puerto, absteniéndose de ejercerlas con los que arriben al de Castropol.

Esta pretensión se funda en las siguientes consideraciones: en que por la referida orden se priva de un derecho legítimo, no sólo a aquel Concejo, sino a la misma provincia, por reconocerse a favor de la de Lugo la jurisdicción sobre las aguas de la ría del Eo, siendo así que por tradición constante han pertenecido a la de Oviedo; en que se perjudica en alto grado al comercio marítimo de Castropol (cuyo punto dista de Rivadeo, según el exponente, 100 metros), pudiendo darse el caso de que andando un buque cerca de aquel muelle surgiese un incidente sobre la admisión a libre plática, en el cual tuviese

que entender el Gobernador de Lugo y no el de Oviedo, al cual siempre ha correspondido de derecho; y finalmente, en que no debe privarse al citado Ayuntamiento de la gestión sanitaria que viene practicando, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 28 de Diciembre de 1868, en buques que atraquen a aquel muelle.

Es indudable que para la recta aplicación de las leyes sanitarias se necesitan conocimientos especiales sobre sanidad, sin los cuales es fácil incurrir en graves faltas, que pueden redundar en perjuicio de la salud pública ó del comercio con desprestigio de la Administración.

El Gobierno, que por razones de economía se ha visto precisado a suprimir en varias épocas las Direcciones de Sanidad de cuarta clase, no ha podido prescindir de restablecerlas obligado por las constantes reclamaciones del comercio español y extranjero, contra las muchas faltas cometidas por las personas imperitas a quienes se confiaba tan importante servicio.

La Dirección general de Sanidad, inspirada en estas mismas ideas, y de conformidad con lo que nuestras leyes preceptúan, resolvió la consulta que la Dirección del puerto de Rivadeo le elevó el 10 de Abril último, dictando la orden contra la cual infundadamente se reclama.

El decreto de 28 de Diciembre de 1868, invocado por el Alcalde de Castropol en apoyo de su pretensión, quedó sin efecto con el restablecimiento de las Direcciones de cuarta clase, decretado el 10 de Marzo de 1874; y aunque un-

chas de estas Direcciones se suprimieron por Real orden de 5 de Agosto de 1879, en este mismo precepto legal se disponia que los buques procedentes de puerto español suicio ó sospechoso ó del extranjero en cualquier estado que viniesen con destino á los puertos cuyas Direcciones se habían suprimido, deberían presentarse primeramente en cualquiera de las Direcciones de primera, segunda ó tercera clase para recibir la visita sanitaria y reconocimiento facultativo, como se venia verificando en los puertos en donde no había establecida Dirección de Sanidad. Refrendada así la patente, el Alcalde del punto á donde el buque se dirigía estaba facultado para darle entrada, y á la salida del buque podía refrendar la patente, consignando la fecha de su marcha y estado de salud en la jurisdicción de su cargo.

Por esta Real orden se evidencia que á pesar de haberse suprimido la mayor parte de las Direcciones de cuarta clase, los Alcaldes no tenían la facultad de la visita de naves que reclama el de Castropol; y si bien por Real orden de 6 de Octubre de 1879 se les autorizó á los de los puertos citados en el caso 2.º de la de 5 de Agosto ya mencionada para que admitiesen á libre plática, previo reconocimiento médico, á los buques que se presentasen con las condiciones que en la misma se expresan, esta autorización cesó con el posterior restablecimiento de las referidas Direcciones, que son las encargadas de prestar el servicio sanitario en los puertos.

La Sección no considera vulnerados con la orden que se impugna los derechos que Castropol puede tener sobre las aguas del Eo, pues con ella sólo se corrige el abuso que venia cometiéndose de que una Autoridad ejerciese funciones para las que no estaba facultada.

Además, el comercio y la navegación poco ó nada pueden perjudicarse porque se obligue á los buques que se dirigen á Castropol á recibir la visita sanitaria de la Dirección de Rivadeo, dada la escasa distancia que entre ambos puntos media.

En los incidentes que puedan surgir con motivo de la admisión á libre plática de un buque que se dirija á Castropol, entenderá el Gobernador de Lugo y no el de Oviedo, al que corresponde dicho punto; pero como la visita sanitaria ha de recibirla en Rivadeo, que pertenece á aquella provincia por disposición expresa de las leyes vigentes sobre el particular, no se cercena, como infundadamente se supone, la jurisdicción del Gobierno de Oviedo;

En mérito de lo expuesto, la Sección es de dictamen se consulte al Gobierno de S. M.:

Que debe desestimarse la reclamación entablada por el Alcalde de Castropol, en nombre de aquel Ayuntamiento, contra la orden de la Dirección general de Sanidad de 31 de Mayo de 1882.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido disponer se comunique á V. S. para que en lo sucesivo se cumpla lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Arpa, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, á D. Emilio Arrieta, Consejero de Instrucción pública é individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; y Jueces á D. José Incenga, D. Dámaso Zabalza y D. Lázaro Puig, Profesores de la Escuela Nacional de Música y Declamación; D. Francisco Jiménez Delgado, D. Joaquín García del Busto, Profesores distinguidos, y D. Ruperto Chapí, Maestro compositor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 21 de Diciembre de 1882. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera

instancia de Quintanar de la Orden, de ascenso, vacante por promoción de D. Evaristo Calderón, á D. José Becerra y Laviña, cesante de igual clase.

##### Méritos y servicios de D. José Becerra y Laviña.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Abril de 1864, ejerciendo la profesión desde 4 de Julio de 1864 hasta Diciembre de 1866.

En 22 de Octubre de 1869 fué nombrado para el Juzgado de entrada de Herrera del Duque, del que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 17 de Abril de 1871 se le trasladó al de Montánchez.

En 10 de Mayo de 1872 al de Hoyos.

En 17 de Julio del mismo año al de Herrera del Duque.

En 23 de Octubre de 1872 se le promovió al Juzgado de ascenso de Osuna; no tomó posesión.

En 13 de Noviembre siguiente se le nombró para el Juzgado de Castuera, del que tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 22 de Mayo de 1873 se le trasladó al de Mérida.

En 17 de Febrero de 1879 se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Segorbe, de ascenso, vacante por promoción de D. Leopoldo Pardo, á D. Miguel Bonanza, cesante de igual clase.

##### Méritos y servicios de D. Miguel Bonanza.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Junio de 1850, ejerciendo la profesión un año en Alicante.

Ha sido Auxiliar sin sueldo de la Secretaría de este Ministerio desde 14 de Julio de 1850 hasta 11 de Junio de 1851 que fué declarado cesante.

En 3 de Agosto de 1852 fué nombrado Promotor de Hacienda de Alicante.

En 12 de Enero de 1853 trasladado á igual cargo en Teruel.

En 14 de Junio de 1854 fué nombrado Teniente Gobernador de Batanás (Filipinas).

En 25 de Noviembre de 1856 fué nombrado Promotor fiscal de término de Alicante, tomando posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 30 de Julio de 1858 se le declaró cesante.

En 5 de Mayo de 1862 fué nombrado Juez de ascenso de Granollers, tomando posesión en 12 de Junio siguiente.

En 27 de Abril de 1864 fué declarado cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Aracena, de ascenso, vacante por promoción de D. Rafael Martínez de Tejada, á D. Angel Pintos y Otero, cesante de igual clase.

##### Méritos y servicios de D. Angel Pintos y Otero.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Agosto de 1839, ejerciendo la profesión en Santiago desde 3 de Setiembre siguiente hasta Mayo de 1869. Durante el bienio que terminó en 1874 fué Juez municipal del distrito de La Latina de esta Corte.

En 19 de Agosto de 1869 fué nombrado Juez de entrada de Lalín, tomando posesión en 16 de Setiembre siguiente.

En 12 de Mayo de 1870 fué promovido al Juzgado de ascenso de Padrón, del que tomó posesión en 6 de Junio siguiente.

En 2 de Diciembre de 1871 se le trasladó al de Almodóvar del Campo.

En 18 del mismo mes se le declaró cesante.

En 10 de Agosto de 1872 fué nombrado Juez de Padrón, no posesionándose del cargo.

En 11 del mismo mes se le declaró cesante por renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cazalla, de ascenso, vacante por promoción de D. Leopoldo Gandarias, á D. Juan Ardizzone de Mendoza, cesante de igual clase.

##### Méritos y servicios de D. Juan Ardizzone de Mendoza.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Noviembre de 1866.

En 21 de Octubre de 1867 se incorporó al Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera.

Ha sido durante un año Juez municipal del distrito de Santiago de la misma ciudad.

En 17 de Julio de 1868 fué nombrado Abogado consultor del Tribunal de Comercio de Jerez de la Frontera, posesionándose del cargo en 7 de Agosto.

En 17 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante por supresión de dicho Tribunal.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Vich, de ascenso, vacante por promoción de D. José María Moraleda, á D. Felipe Montull y Bizcarrí, cesante de igual clase.

##### Méritos y servicios de D. Felipe Montull y Bizcarrí.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Enero de 1863. Ha ejercido la profesión en Lérida desde 1833 á Julio de 1867 y desde Noviembre siguiente.

En 16 de Agosto de 1869 se se le nombró Juez de ascenso de Barbastro, tomando posesión en 4 de Setiembre siguiente. En 26 de Octubre del mismo año se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Estepa, de ascenso, vacante por promoción de D. Rafael de Lara, á D. Nicolás María Fernández y Gómez, cesante de igual clase.

##### Méritos y servicios de D. Nicolás María Fernández y Gómez.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1866, ejerciendo la profesión en Madrid desde 11 de Setiembre del mismo año hasta 1.º de Agosto de 1868.

En 5 de Mayo de 1869 fué nombrado Juez de Navahermosa, tomando posesión en 15 de Mayo siguiente.

En 13 de Febrero de 1870 se le trasladó al de Sos.

En 26 del mismo mes y año se le nombró para el Juzgado de Puente del Arzobispo, del que tomó posesión en 27 de Marzo.

En 4 de Noviembre de 1871 se le trasladó al de Arenas de San Pedro.

En 13 de Julio de 1872 se le trasladó al de Puente del Arzobispo.

En 28 de Octubre al de Fuente-Ovejuna.

En 20 de Diciembre al de Ateca.

En 31 de Enero de 1873 se le promovió al Juzgado de ascenso de Béjar, del que tomó posesión en 18 de Febrero.

En 4 de Noviembre se le trasladó al de Guadix.

En 7 de Junio de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de San Roque, de ascenso, vacante por promoción de D. José Manuel de Villena, á D. Angel María de Zafra y Vázquez, cesante de igual clase.

##### Méritos y servicios de D. Angel María de Zafra y Vázquez.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Diciembre de 1853, habiendo ejercido la profesión en Sevilla.

En 21 de Octubre de 1856 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesión en 20 de Noviembre siguiente.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante por supresión de destino.

En 6 de Diciembre de dicho año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, de ascenso, del que tomó posesión en 13 de Enero de 1868.

En 29 de Octubre de dicho año declarado cesante: cesó en 2 de Noviembre siguiente.

En 7 de Junio de 1875 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, de entrada, y sin tomar posesión.

En 12 de Julio siguiente declarado cesante por renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Granollers, de ascenso, vacante por promoción de D. Santiago Romasanta, á D. Jerónimo Torradabella y Fábregas, Promotor fiscal de término, cesante.

##### Méritos y servicios de D. Jerónimo Torradabella y Fábregas.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Agosto de 1851, habiendo ejercido la profesión en Barcelona siete años.

En 20 de Marzo de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal del distrito de Palacio de Barcelona, de término, de la que se posesionó en 30 del mismo mes.

En 27 de Marzo de 1871 trasladado á la de Tortosa.

En 24 de Setiembre de 1872 declarado cesante por renuncia; cesó en 28 del mismo mes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Inca, de ascenso, vacante por promoción de D. Bernardo Cassani, á D. Cristino Piñeyro y Fernández, Promotor fiscal de término, cesante.

##### Méritos y servicios de D. Cristino Piñeyro y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Setiembre de 1836, habiendo ejercido la profesión en Vigo.

Ha sido Juez de paz y Promotor fiscal sustituto de dicha población.

En 4 de Setiembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Vigo, de término, de la que tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Orense, y sin tomar posesión.

En 12 de Enero de 1871 declarado cesante por renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Valls, de ascenso, vacante por promoción de D. León Cebrián, á Don Manuel Pérez y Parra, Promotor fiscal de término, cesante.

##### Méritos y servicios de D. Manuel Pérez y Parra.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1855, habiendo ejercido la profesión durante más de 10 años.

Ha sido Juez de paz de Motril.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 18 de Setiembre de 1863 se le nombró para la Promotoría fiscal de Motril, de ascenso, de la que se posesionó en 1.º de Octubre del mismo año.

En 4 de Octubre de 1865 promovido á la del distrito de Mar de Valencia, de término, de la que tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1866 declarado cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, de ascenso, vacante por promoción de Don enaro Cotón, á D. Emilio Fleury de la Calle, Promotor fiscal de término, cesante.

*Méritos y servicios de D. Emilio Fleury de la Calle.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Enero de 1863, habiendo ejercido la profesión en Granada durante más de cuatro años.

En 29 de Junio de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal del distrito de la Derecha de Córdoba, de término, de la que se posesionó en 24 de Julio siguiente.

En 26 de Junio de 1872 trasladado á la del distrito de San Juan de Marica.

En 8 de Julio siguiente nombrado para la del distrito de la Derecha de Córdoba.

En 16 de Noviembre de 1875 declarado cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, de ascenso, vacante por promoción de D. Félix Prat, á D. Angelino Esteller y Palacios, Promotor fiscal de término, cesante.

*Méritos y servicios de D. Angelino Esteller y Palacios.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Valencia.

En 15 de Mayo de 1866 se le nombró para la Promotoría fiscal de Carlet, de entrada, de la que se posesionó en 16 de Junio siguiente.

En 3 de Enero de 1867 declarado cesante.

En 28 de Noviembre de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal del distrito de Serranos de Valencia, de término, de la que tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 20 de Noviembre de 1872 trasladado á la de Teruel.

En 25 de Enero de 1878 declarado cesante.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Sección de Comercio.

Terminadas las negociaciones para concertar Tratados de comercio con los Gobiernos de Suecia y Noruega y Suiza, y firmados en 15 de este mes los Tratados convenidos, se prorrogó el estado actual respecto á la introducción en España de las mercancías de ambas procedencias hasta las respectivas ratificaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

Madrid 16 de Marzo de 1883.

### CONSEJO DE ESTADO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley Orgánica de 17 de Agosto de 1860 y de la autorización concedida en Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Febrero último, se sacan á oposición dos plazas de Aspirantes de este Consejo, dotadas con 2.500 pesetas anuales la primera y 2.000 la segunda. Los ejercicios se verificarán en la forma establecida por los artículos del reglamento interior del mismo Cuerpo que se insertan á continuación:

«Art. 74. El plazo para concurrir los opositores será el de un mes, á contar desde el día en que se publique dicho anuncio en la GACETA DE MADRID; y en este término deberán los interesados presentar su instancia en la Secretaría general del Consejo, en las horas de oficina, acompañando el título de Licenciado en Derecho civil, canónico ó administrativo, de cuya entrega se les dará recibo.»

«Art. 75. En los ocho días inmediatos siguientes á la terminación del mes fijado en el artículo anterior, presentará cada interesado una breve disertación manuscrita y firmada, sobre cualquiera de los asuntos que atribuye al Consejo el art. 43 de su ley Orgánica.»

«Art. 76. El día que á cada opositor se designe comparecerá éste á satisfacer las observaciones y preguntas que se le hicieren sobre la materia de su discurso en el espacio de media hora.»

«Art. 77. Por el resultado del ejercicio prescrito en el artículo anterior, se determinará si debe ser admitido el interesado al inmediato; y el que quedare excluido no podrá presentarse en las oposiciones ulteriores.»

«Art. 78. Á los declarados aptos para continuar en la oposición, se les entregará en día pre fijado un expediente, para que en el término de 24 horas hagan su extracto y propongan su resolución; permaneciendo incomunicados durante este trabajo, si bien facilitándoseles los cuerpos legales que pidieren.»

«Art. 79. El extracto y proyecto de que habla el artículo anterior lo entregará cerrado y sellado cada opositor, aparte del expediente; y el día que se le designe lo abrirá y leerá, y satisfará los reparos que se le opongan.»

«Acto continuo se sacarán á la suerte 10 preguntas, que leerá el Secretario y entregará al opositor para que las conteste.»

«Art. 80. Los ejercicios de que hablan los artículos anteriores serán públicos.»

«Art. 81. La comisión de oposiciones formulará por escrito 10 preguntas por cada opositor que sea declarado apto para el segundo ejercicio, las cuales quedarán reservadas en Secretaría.»

«Estas preguntas deberán renovarse en alguna parte para cada oposición.»

«Art. 82. Las Memorias escritas de los opositores circularán entre los individuos de la Comisión, y el Presidente designará el Consejero que ha de hacer las observaciones del art. 76, pudiendo los demás dirigir las preguntas que en el mismo se previenen, no pasando de tres cada uno.»

«Art. 83. Terminado el ejercicio del artículo anterior, votará la comisión por bolas blancas y negras si el opositor ha de ser admitido al segundo ejercicio; y el resultado lo hará saber de oficio el Secretario al interesado.»

«Art. 84. El expediente de que trata el art. 78 será examinado por el Consejero de la Sección á que corresponde el asunto; y el mismo hará, si le estima necesario, los reparos que exprese el citado artículo.»

«Art. 85. El día que designe el Presidente se reunirá la comisión para formar las propuestas. Cada individuo traerá escrita la calificación que hubiere hecho de cada uno de los opositores, en los tres conceptos de talento, instrucción y aptitud especial, en los tres grados de sobresaliente, bueno y mediano; y depositará la calificación en una urna. Las ternas se formarán con los que obtengan mejor calificación y mayor número de votos. En caso de empate decidirá el Presidente, expresándose así en la propuesta.»

«Art. 86. Al elevar al Gobierno las propuestas de que habla el artículo anterior, se le dará cuenta razonada de los diversos actos é incidentes de la oposición.»

De esta comunicación se dará conocimiento al Consejo pleno.

«Art. 87. Durante los dos años siguientes á cada concurso, deberá el Consejo proponer para las vacantes que ocurran en el mismo período, en la terna ó ternas que corresponda, según los casos, á los opositores que por riguroso orden de numeración hayan obtenido en el concurso los puestos subsiguientes á los primeros (4).»

Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo con el objeto de que los que deseen tomar parte en las oposiciones, puedan presentar las instancias documentadas, expresando su domicilio, en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Obras públicas.

#### Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden fecha 20 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Junio próximo venidero, á las dos de la tarde, para la subasta de los dos ferrocarriles de Calatayud á Teruel y Teruel á Sagunto.

La subasta se celebrará en el salón de subastas del Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas, observándose en su celebración las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1882.

La licitación versará en primer término sobre rebaja en la subvención de 10.809.857 pesetas, concedida á estos ferrocarriles por leyes especiales, fechas 9 de Enero de 1880 y 26 de igual mes del corriente año 1883.

En caso de proposiciones iguales respecto al tipo de subvención, se celebrará en el término de 10 días una nueva subasta por pliegos cerrados, en la cual no podrán tomar parte sino los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales en la primera, esta segunda subasta versará sobre rebaja en el tipo de las tarifas, del modo que se pre fija en el art. 36 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la ley general de Obras públicas.

En el caso de presentarse proposiciones iguales en esta segunda subasta, ó no se presentase pliego alguno, se procederá en el acto á una licitación abierta, que deberá versar sobre rebaja en la duración de la concesión en los términos marcados en el art. 37 del citado reglamento, y en el caso de no haber oferta alguna se procederá con arreglo á lo establecido en el artículo 44 del citado reglamento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel timbrado de la clase 41.ª, acompañando á cada proposición, en pliego cerrado aparte, el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 432.394 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID, abonará el adjudicatario de la concesión á los dueños de los proyectos el valor de los mismos, con arreglo á las tasaciones respectivas aprobadas, que ascienden en junto á 274.254 pesetas 13 céntimos.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesión, tarifas y relación del material que pueda importarse del extranjero con franquicia arancelaria.

Madrid 14 de Marzo de 1883.—El Director general, G. Sancho.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día.... y del proyecto y demás documentos relativos á los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dichos ferrocarriles, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando la subvención otorgada por las leyes especiales, fechas 9 de Enero de 1880 y 26 de igual mes del corriente año 1883, en.... (tantas pesetas, la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales se otorga la concesión de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de ocho años, contando desde la fecha en que sea adjudicada la concesión, á su costa y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de los ferrocarriles desde Calatayud á Teruel y desde Teruel á Sagunto, de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al espirar el término de ocho años fijados en este artículo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878. Durante la ejecución de las obras no podrán introducirse en los proyectos aprobados variaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas, con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de ferrocarriles vigente y 52 del reglamento para la ejecución de la misma ley. Las consecuencias de toda variación ó modificación del proyecto aprobado serán las que establece el art. 49 de la ley de ferrocarriles vigente.

(1) Real orden de 16 de Noviembre de 1878.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: para la línea de Calatayud á Teruel: Calatayud, Paracuellos, Vellilla, Fuentes, Murero, Daroca, Báguna, Luco, Calamocho, Caminreal, Monreal del Campo, Villafranca, Santa Eulalia, Cella y Teruel.

Y para la línea de Teruel á Sagunto, en Teruel, Puebla, Sarrion, Mora, Rubielos, Barracas, Begis, Caudiel, Viver, Navajas, Segorbe, Soneja, Algar, Algimia, Albalate y Sagunto y un apeadero en el puerto de Escandón.

El emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán los que se indican en los proyectos aprobados.

No podrá el concesionario establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos fuera de los expresados, sin autorización del Gobierno; pero éste se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los anteriormente expresados.

Art. 4.º En el término de 15 días, contando desde la fecha en que se dé conocimiento al interesado de la adjudicación de la concesión á su favor, consignará en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 2.461.974 pesetas en metálico, ó en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 de la suma que arrojan los presupuestos aprobados; esta cantidad no será devuelta al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de la concesión.

Si el adjudicatario dejase trascurrir dicho plazo sin consignar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional prestado para tomar parte en la licitación, sacándose nuevamente á remate la concesión por término de 40 días.

Art. 5.º El concesionario empezará los trabajos dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminados en el plazo de ocho años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El material móvil se fija como mínimo para la línea de Calatayud á Teruel en

- 6 locomotoras para viajeros.
- 14 idem para mercancías.
- 6 coches de primera clase.
- 14 idem de segunda id.
- 4 idem mixtos de primera y segunda id.
- 30 coches de tercera id.
- 10 idem mixtos de segunda y tercera id.
- 8 furgones de equipajes.
- 40 vagones cubiertos para mercancías.
- 40 idem descubiertos para id.
- 100 idem id para carbón.
- 3 idem cuadras ó establos.
- 3 truks.
- 12 frenos con casilla para coches.
- 30 frenos sin casilla para vagones.

Y para la línea de Teruel á Sagunto en

- 30 locomotoras con sus ténders, para viajeros y mercancías.
- 30 coches de primera clase.
- 6 idem mixtos de primera y segunda clase.
- 20 idem de segunda clase.
- 6 idem mixtos de segunda y tercera clase.
- 10 coches de tercera clase con freno.
- 30 idem de id. sin id.
- 12 furgones con freno.
- 20 vagones cubiertos para mercancías ó equipajes con frenos.
- 50 idem id. para id. sin id.
- 25 idem abiertos para mercancías con id.
- 80 vagones abiertos para mercancías sin freno.
- 12 idem cuadra ó establo sin id.
- 20 idem jaulas.
- 30 truks con freno.
- 70 truks sin freno.

Art. 7.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guardados, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; tanto unos como otros y además los de tercera clase estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de los asientos de todo el tren.

Art. 8.º La empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º La empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno; queda también obligada la empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos hasta cuatro que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicha empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto.

El material que se emplee, tanto en la construcción como en las operaciones de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar, en las estaciones en que el Gobierno determine establecer servicio telegráfico, el local necesario al efecto.

Art. 10. La empresa queda obligada á transportar los presos y penados en la forma y con las condiciones que se determinen por el Gobierno.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de estos ferrocarriles sin que preceda la autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y materiales del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección, en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público, acta que deberá con su propio informe remitir al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá la empresa concesionaria emplear en la explotación locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y autorizada su circulación por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 13. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado de los ferrocarriles y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras, de fábrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se anuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento entregará

la empresa concesionaria un ejemplar competentemente autorizado a la Dirección general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de las líneas ó trozos de líneas á que se refieran.

Art. 14. La empresa concesionaria se sujetará á la tarifa adjunta á este pliego de condiciones de precios máximos de peaje y transporte, la cual podrá ser revisada después de pasados los cinco años primeros de hallarse en explotación estos ferrocarriles y de cinco en cinco años después, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 27 del reglamento para su ejecución.

Art. 15. El Estado auxiliará la construcción de estos ferrocarriles entregando á la empresa concesionaria 10.809.837 pesetas en metálico y sin reducción alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales, de 1.351.232 pesetas. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.351.232 pesetas que representa cada anualidad.

Estos ferrocarriles disfrutará además la exención de los derechos de Aduanas del material que sea necesario importar del extranjero para construirlos y explotarlos durante los 10 primeros años. Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgamiento de la concesión.

Art. 16. Caducará esta concesión en los casos siguientes:  
1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y al 31 del reglamento para ejecución de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

4.º Si la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial ó bien declarada en quiebra.

5.º Si transcurridos cuatro años desde la fecha de la concesión no se hubiesen ejecutado obras ó acopiado materiales por un valor igual á la cuarta parte del presupuesto, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 17. Para atender á los gastos que origina la inspección del Gobierno sobre estos ferrocarriles, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación. Las cantidades que por este concepto deba abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 18. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiriera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 19. En los 10 años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación y emplearlos en la conservación de las dos líneas si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 20. Al espirar el plazo de la concesión hará el concesionario entrega de estos ferrocarriles al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 35 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir los ferrocarriles antes del término de la concesión. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad, que se pagará á la empresa en cada uno de los años que faltan para espirar la concesión.

Si este término fuese mayor del 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el 15 por 100; si es menor y la empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad que se ha de pagar se haga á

juicio de peritos; pero en ningún caso podrá exceder de dicho 15 por 100.

Art. 22. La concesión de estos ferrocarriles no constituye monopolio á favor de la empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciese otra concesión ulterior de caminos, canales, ferrocarriles, trabajos de navegación u otros en la misma comarca donde estén situados estos ferrocarriles ó en otra contigua ó distante.

Art. 23. La empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de estas líneas, sometiéndolos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la empresa concesionaria.

Art. 24. El Ministro de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponde por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes les comuniquen.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirija el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente de Madrid, serán válidas las notificaciones hechas á la empresa concesionaria con tal que se depositen en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Art. 26. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga por 99 años, con sujeción á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 8 de Setiembre de 1878; á la ley especial de 9 de Enero de 1880 con las modificaciones de la de 25 de Enero del corriente año; á las tarifas adjuntas de precios máximos de peaje y transporte, y por último á las demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferrocarriles.

Art. 27. Después de constituido el depósito de que habla el artículo 4.º de estas condiciones, se expedirá el título de concesión, elevándose á escritura pública el contrato, é incluyéndose en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de concesión y las tarifas de precios máximos de peaje y transporte.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Calatayud á Teruel.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>VIAJEROS.</b>			
Carruajes de primera clase.....	0'063	0'027	0'090
Idem de segunda id.....	0'045	0'0225	0'0675
Idem de tercera id.....	0'027	0'0135	0'0405
<b>GANADOS.</b>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.	0'063	0'027	0'090
Terneros y cerdos.....	0'0225	0'01125	0'03375
Corderos, ovejas y cabras.....	0'01125	0'005625	0'016875
<b>POR TONELADA Y KILÓMETRO.</b>			
<b>PESCADOS Y OTROS COMESTIBLES.</b>			
Carnes frescas, frutas, leche, ostras y pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.....	0'25875	0'16875	0'42750
<b>MERCANCIAS.</b>			
<i>Primera clase.</i>			
Plomo, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0'090	0'05625	0'14625
<i>Segunda clase.</i>			
Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales (á excepción de los que se dirá luego), leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes y plomo en galápagos.....	0'0675	0'05625	0'12375
<i>Tercera clase.</i>			
Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillo, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos.....	0'05625	0'05625	0'11250
<i>Especiales.</i>			
Carbón mineral, cok y menas de hierro.....	0'03375	0'03375	0'06750
Hierro en barras ó palastro, fundición en bruto y amoldada.....	0'05625	0'05625	0'11250
<b>OBJETOS DIVERSOS.</b>			
Vagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'07875	0'06750	0'14625
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
<b>POR PIEZA Y KILÓMETRO.</b>			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banqueta en el interior.....	0'12375	0'10125	0'22500
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en.....	0'1575	0'1125	0'27000
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Teruel á Sagunto.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>VIAJEROS.</b>			
Carruajes de primera clase.....	0'063	0'027	0'090
Idem de segunda id.....	0'045	0'027	0'072
Idem de tercera id.....	0'027	0'018	0'045
<b>GANADOS.</b>			
Bueyes, vacas, toros, caballos y animales de tiro....	0'063	0'027	0'090
Terneros y cerdos.....	0'027	0'018	0'045
Carneros, corderos, ovejas y cabras.....	0'009	0'009	0'018
<b>POR TONELADA Y KILÓMETRO.</b>			
<b>PESCADOS Y OTROS COMESTIBLES.</b>			
Ostras y pescados frescos, caza, frutas, leche, con la velocidad de los viajeros.....	0'270	0'180	0'450
<b>MERCADERÍAS.</b>			
<i>Primera clase.</i>			
Aceites finos, aguas minerales, algodón para telares, azabache, azafrán. Bujías. Capullo y seda, carnes frescas y saladas, cera, conserva. Ebanistería, efectos coloniales, envases vacíos. Fósforos, lanas lavadas, librería y escritorio. Mercancías no expresadas cuyo peso no exceda de 125 kilogramos el metro cúbico, muebles de todas clases. Objetos artísticos. Petróleo, productos químicos en botellas y maripanas, productos químicos de valor. Quincalla. Relojería, ropas. Tabacos, tejidos de todas clases. Vinos generosos y licores. Zapatería.....	0'117	0'063	0'180
<i>Segunda clase.</i>			
Aceites comunes, aguardientes. Cacharrería, cáñamos, colores comunes, cordelería. Frutas verdes y secas. Harina, hielo. Lana sucia, lino. Maquinaria y ferreteria, metales, manufacturas, municiones. Paja, pescados salados y ahumados, pieles y cueros, pimentón. Vinos en pipas ó pellejos.....	0'099	0'045	0'144
<i>Tercera clase.</i>			
Algarrobas, arroz, azulejos. Barras carriles, barrillas. Cereales. Escobas, espartería. Forrajes. Mármoles, minerales calcinados. Perdigonos, pizarras, productos químicos de poco valor y riego.....	0'081	0'036	0'117
<i>Cuarta clase.</i>			
Abonos minerales y vegetales. Baldosas. Cales, carbón vegetal, cortezas y plantas tintóreas. Ladrillos, legumbres. Patatas. Sal. Tejas. Yeso.....	0'063	0'027	0'090
<i>Quinta clase.</i>			
Carbones minerales. Minerales sin calcinar. Piedras y tierras.....	0'045	0'027	0'072
Vagón diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'153	0'072	0'225
<b>POR PIEZA Y KILÓMETRO.</b>			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0'153	0'072	0'225
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'216	0'099	0'315

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas de peaje y transporte de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero. 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos. 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados. 4.ª La cobranza de los precios de tarifas deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con 15 días de anticipación. 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento. 6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía. 7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan. 8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán: 1.ª A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos. 2.ª Al oro y plata, al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos. 3.ª En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será de 0'0075 por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que pueda bajar de 0'50 cualquiera que sea la distancia recorrida. 9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de estas tarifas, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro. 10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga, descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro. 11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir las obligaciones que le impone la disposición anterior. 12. En el caso de que la empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan. 13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial. Madrid 20 de Febrero de 1883.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—(Firmado).—GAMAZO.

Exposición pública.

Terminados ya todos los ejercicios de oposición á la cátedra de Modelado y Variado de adorno de Granada, los trabajos ejecutados por los señores opositores se hallarán expuestos al público en los días 18, 19 y 20 del corriente, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en el local sito en la Ribera de Curtidores, núm. 39, antigua casa de Veterinaria. Madrid 17 de Marzo de 1883.—El Secretario del Tribunal, Ricardo Navarro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Chinchilla, partido judicial del mismo nombre. Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 15 de Marzo de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en La Roda y Riopar, partidos judiciales de La Roda y Aicaraz respectivamente. Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 15 de Marzo de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 25 premios mayores de los 1.250 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios, ADMINISTRACIONES, Números, Pesetas, Primera serie, Segunda serie. Lists winning numbers and locations for the lottery.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Dolores Aramburu y Aragá, hija de D. Ignacio, miquelete de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Josefa Fernández y Arroyo, de. Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Ramona González y Muñoz, de id.

Idem tercero de id. id.

Millana María Francisca Nuevo y Blanco, de id.

Idem cuarto de id. id.

Jacinta de Madrid, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Amparo Suñer y Pérez, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Marzo de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas, en 1.268 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists the distribution of prizes for the lottery.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de milita-

res y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos. Madrid 15 de Marzo de 1883.—El Director general, J. García de Torres.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil que se declaran caducadas en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, por no haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes dentro del plazo establecido.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

- D. Rafael Díaz Roges. D. Miguel Fernández de Balmaseda. D. José del Acebo y Cancelada. D. Juan S. Muñoz.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

- D. José Antonio Sancha. D. Timoteo Subelza Martínez de San Martín. D. Antonio Vázquez. Madrid 14 de Marzo de 1883.—El Director general, Manuel D. Valdés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

n.º 16.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 351 Antonio de las Doblas.—Málaga. 352 Antonio Elieun.—Lorca. 353 Antonio García.—Vélez—Málaga. 354 Carmen Giote.—Sin dirección. 355 Carmen del Amo.—Ávila de los Caballeros. 356 Dolores Iñiguez.—Hazas en Cesto. 357 Enrique Rovira.—Plasencia. 358 Emilio Pascual.—Valencia. 359 Francisco Rodríguez.—Villalba del Alcor. 360 Juan Agredacho.—Toledo. 361 José de Santiago Gáñez.—Murcia. 362 Julián Sierra.—Orgaz. 363 Juana Pérez.—Santander. 364 Juan Cuesta.—Pela. 365 Jorge Carrillo.—Jaén. 366 Juan de Ayala.—Chamartín de la Rosa. 367 Margarita Nabasal.—Gracia. 368 Ministro de Belgique.—Málaga. 369 Pablo Aguilar.—Barcelona. 370 Pascual Ruiz.—Valencia. 371 Rafael Santa María.—Málaga. 372 Superiora del segundo Asilo.—Alcalá de Henares. 373 Señora de Bermejillo.—San Sebastián. 374 Teresa Targuis.—Bilbao. 375 Vicente Alda.—Zaragoza. 376 Vicente Díaz.—Burgos.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

n.º 16.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists undelivered telegrams.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, J. Pardo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 24 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Febrero próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 27 del mismo, ambos inclusive. Madrid 16 de Marzo de 1883.—Jovito Riestra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 2.911 á 3.129, representativas del cupón 14 vencido en 1.º de Enero último, pueden (Sigue á la pág. 621.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 5 de Enero de 1883.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
				B. E. H.
Caja.....			4.408.605'55	4.806.334'10
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.414.560'32		
	Idem de tres á seis meses.....	877.004'26		2.000
	Idem á más tiempo.....	4.287.896'03		
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.549.258'51		87.577'10
	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.403.400		39.008
Hacienda pública.—Casata de emisión de billetes.....	Comisionados.....	436.560'26	7.549.258'51	426.585'10
	Sacuasales.....	1.534.853'41		
	Créditos vencidos.....	275.733'52		
	Empréstitos de 25 millones.....	81.976'68		
Propiedades.....			6.149.247'71	2.793.503'07
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	31.436'03		44.862.543'75
	General es.....	14.410'31		
Capital.....			42.246'84	6.373'69
Fondo de reserva.....			18.284.930'11	52.690.741'91
Obligaciones á la vista.....	Cuentas con rickases.....	7.966.520'81		
	Depósitos sin interés.....	352.099'04		
	Dividendos á cobrar.....	41.155		
	Idem corriente.....	320.000		
Billetes del Banco Español de la Habana e idénticos por cuenta de la Hacienda.....			8.679.774'38	5.651.420'21
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	17.215'45		44.862.543'75
	Cuentas varias.....	116.841'79		
Sanearamiento de créditos vencidos.....			434.060'24	437.923
Intereses por cobrar.....			8.268'02	1.738.854'95
Ganancias y pérdidas líquidas.....			4.350.465'50	
			2.895'78	
			18.284.930'11	52.690.741'91

Habana 5 de Enero de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.  
Madrid 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ISLA DE CUBA.—PUERTO DEL PADRE.

D. José Muñiz de Pintado, Capitán graduado de la Plana mayor del primer batallón del regimiento de la Habana, núm. 6 de infantería del Ejército de Cuba, y Fiscal del expediente que se instruye en el poblado de Puerto del Padre en averiguación de la inutilidad de 27 cajas de bacalao de Escocia.

Hago saber que ignorándose el paradero del p.º D. Vicente Cuevas, factor que ha sido en el mes de Mayo de 1878 del almacén de provisiones de Gibara, y que por autos del mismo consta encontrarse en la actualidad en la Península, y siendo de imprescindible necesidad averiguar su paradero, se hace presente al público por este tercer edicto para que las Autoridades, tanto civiles como militares del punto en que se halle el referido D. Vicente Cuevas, se sirvan manifestarlo, á fin de que llegando á conocimiento de esta Fiscalía pueda incoar el acto de justicia que por la misma se interesa.

Puerto del Padre 10 de Enero de 1883.—El Capitán, Teniente, Fiscal, José Muñiz.

VALENCIA.

D. Francisco Margarit y Serra, Coronel graduado, Teniente Coronel, Sargento Mayor de la plaza de Valencia, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma y su provincia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida en averiguación de los que puedan aparecer culpables en la fuga del calabozo del cuartel de Monte Olivete del soldado sustituto para Ultramar Vicente Celda Comas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Vicente Celda Comas para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, comparezca en el expresado cuartel de Monte Olivete á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 28 de Febrero de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, Francisco Margarit.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos de Doña Teresa Pignatelli de Aragón y Autentas, domiciliada que

estuvo en Madrid, cuyos nombres y domicilios de los mismos se ignoran, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la demanda de tercería de mejor derecho á siete octavas partes de una casa sita en Torrejón de Ardoz, embargadas á D. Martín Moreno, vecino que fué de dicho pueblo, en los autos civiles ordinarios seguidos contra él á instancia de la Doña Teresa y otros sobre rendición de cuentas, é interpuesta en este Juzgado y por la Escribanía del actuario por D. Francisco Longo y Suárez contra el D. Martín Moreno, la Doña Teresa Pignatelli y otros; pues así lo he acordado en providencia de 3 de los corrientes á instancia del actor.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Marzo de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Pascual Moreno. X—1242

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos de Doña Teresa Pignatelli de Aragón y Autentas, domiciliada que estuvo en Madrid, cuyos nombres y domicilios de los mismos se ignoran, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la demanda de tercería de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á D. Martín Moreno, vecino que fué de Torrejón de Ardoz, en los autos civiles ordinarios seguidos contra él á instancia de la Doña Teresa y otros sobre rendición de cuentas, é interpuesta en este Juzgado y por la Escribanía del actuario por Doña Jerónima del Hoyo y Martín contra el D. Martín Moreno, la Doña Teresa Pignatelli y otros; pues así lo he acordado en providencia de 3 de los corrientes á instancia de la actora.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Marzo de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Pascual Moreno. X—1243

LALÍN.

D. Nicasio Blanco Rodríguez, actuario del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Cito de remate á D. José María Temes de la Peña, vecino que fué de la parroquia de la Pesa en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de tres días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á personarse en forma al juicio ejecutivo propuesto contra él por el Procurador Palmar, en nombre de D. José María Temes Loureiro, vecino de Gomariz, término municipal de Liro, en el partido judicial de Rivadavia, sobre reclamación de 625 pesetas procedentes de préstamo; prevenido que de no verificarlo y acusada que le sea la rebeldía seguirá el juicio adelante y parará el perjuicio que haya lugar, pues así se acordó por providencia de 6 de Junio de 1879 y mandó nuevamente por el señor Juez municipal de esta villa D. Antonio Gontán, que funciona de primera instancia por promoción del propietario, por

otra de 28 de Diciembre último dictada por virtud de escrito producido por dicho Procurador.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro 13 presente en Lalín á 2 de Enero de 1883.—Nicasio Blanco.

X—1246

ONTENIENTE.

D. Manuel Camacho Grajón, Comendador de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Onteniente.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado por D. Francisco de Paula R. y Amat desde el año 1832 hasta el 14 de Marzo de 1879, en que se le concedió la jubilación del indicado cargo que tenía solicitada, habiendo cesado por tanto en el desempeño del mismo; y debiendo ser devuelta al expresado Sr. Registrador la fianza que constituyó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se reproduce por quinta vez el anuncio de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario.

Dado en Onteniente á 27 de Febrero de 1883.—Manuel Camacho y Grajón.—Ante mí, Licenciado José García.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 2 de Abril próximo, de once á dos de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 19, de las obligaciones de la Sociedad, vencido en 4.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 4.

Madrid 15 de Marzo de 1883.—El Director, Arturo Soria. X—1238

Compañía de navegación La Flecha.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Segundo balance de la misma.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Vapores.....	5.000.000	
Varios deudores.....	547.407'02	
Existencia en Caja.....	35.096'93	
	5.582.503'95	
PASIVO.		
Capital.....	5.000.000	
Varios acreedores.....	335.984'18	
Viajes pendientes.....	27.773'93	
Fondo de reserva.....	218.745'84	
	5.582.503'95	

Bilbao 1.º de Enero de 1883.—Por la Compañía de navegación La Flecha, el Director Administrador, José Serra y Font. X—1244

Banco Mallorquin.

Balanza que comprende el primer ejercicio de la Compañía citada desde el 30 de Noviembre de 1881 hasta el 31 de Diciembre de 1882, aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el 25 de Febrero último.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their values in Pesetas and Céntimos.

Palma 10 de Marzo de 1883.—Por el Banco Mallorquin, su Administrador, M. Matéu.—El Vocal Secretario, Alejandro Rosselló.—V. B.—El Presidente, Bartolomé Píera. X—4239

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Cuarto balance de la misma.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing financial items for the Serra steamship line.

Bilbao 1.º de Enero de 1883.—Por la Línea de vapores Serra, el Director Administrador, José Serra y Font. X—4245

Sociedad Aurora de España, en liquidación.

El día 10 de Abril próximo, á las dos de la tarde, se celebrará en las oficinas de dicha Sociedad en esta Corte, calle de Relatores, núm. 4, piso principal, subasta pública extrajudicial para la venta de tres fincas rústicas, sitas en término de Casas de Benítez, inmediatas al río Júcar y á la fábrica que en Villalgorido poseen los Sres. Gosávez, una de ellas con casa y destinada á almacén de maderas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1883.

Meteorological observation table with columns for 'ALTIMETRA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', 'ESTADO', and 'HUMEDAD'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las naves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Marzo de 1883.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADO.

Table with columns for 'Día 15', 'Localidad', 'Dirección', 'Fuerza', and 'Estado'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba, Palma, San Sebastián, Santander y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, carne de ternera, etc.

Su peso en kilogramos..... 49.090'25.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptas. ó cént.', 'Puntos de recaudación', and 'Ptas. ó cént.'.

Madrid 15 de Marzo de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of public funds with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 15', and 'Día 16'.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns for 'DÍA', 'BENEFICIO', 'DÍA', and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE MARZO.

Table of foreign exchange rates for Paris and London.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'25. Idem, á 8 días vista, id., 46'80. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

San Patricio, Obispo, y Santos Teodoro y Alejandro, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Beneficio de los Profesores de la orquesta y cuerpo de coros.—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 147 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 189 de abono.—Turno impar.—Los sobrinos del Capitán Grant. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 144 de abono.—Beneficio del Sr. Viñas.—El maestro de Escuela.—Concierto por el Capitán Vayer y banda de ingenieros.—El hombre es débil.—La canción de la Lola. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º.—A beneficio de un actor de la compañía.—Carrera de obstáculos.—En carne viva. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Saffo. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña Juana Espejo.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Que viene mi mujer.—La canción de la Lola. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las tres rosas.—Moros en la costa.—Como Pedro por su casa.—Salón Esclavo.

IMPRENTA NACIONAL.